DICTAMEN SUOC 03/2020 – Contratación por Vía de la Excepción

La Sub Unidad Operativa de Contrataciones de la Circunscripción Judicial de Caazapá procede a emitir el presente **DICTAMEN** sobre la "**Adquisición de Tapa Bocas, Guantes y Termómetro Digital**", y la "**Adquisición de Lavatorios para los distintos Juzgados de la Circunscripción Judicial de Caazapá",** solicitada en carácter urgente para iniciar los procesos de llamado **VIA EXCEPCIÓN** con las urgencias impostergables, como mejor proceda en Derecho digo que:

JUSTIFICACIÓN:

Que, la solicitud hecha por el Médico Forense de la Oficina Técnico Forense de esta Circunscripción Judicial, el Dr. Diego Alberto Boggino, conforme a la Nota de fecha 25/03/2020, en donde manifiesta que en virtud a la pandemia por la cual actualmente estamos atravesando, y dado el hecho de la afluencia de personas ajenas a la institución, y debido a la necesidad de salvaguardar la seguridad evitando el contagio de los funcionarios judiciales de nuestra Circunscripción, por lo que solicita contar con urgencia de insumos de protección tales como mascarillas (tapa bocas), guantes de látex, termómetros digitales y otros; y, como así también solicita contar con insumos de higiene personal para el ingreso en el local, a fin higienizar las manos con agua y jabón antes de ingresar al edificio, tanto funcionarios como las demás personas que acuden a la institución, y en todos los Juzgados de Paz y de Primera Instancia de la Circunscripción, ya que la mejor manera de evitar el contagio de la pandemia del coronavirus (COVID-19) es lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, conforme a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por esta razón nos encontramos con la necesidad de adoptar medidas de prevención conforme a las recomendaciones.

Al respecto es importante considerar también la Circular N° 02/2020 del Consejo de Administración que encomienda al Médico Forense de esta Circunscripción Judicial, organizar con su equipo técnico el estricto control médico a todas las personas, sin excepción, que deban ingresar a la institución.

Que, en fecha el 30 de enero del corriente, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, ha declarado el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, y señalo que *"Se espera que una mayor exportación internacional de casos pueda aparecer en cualquier país. Por lo tanto, todos los países deben estar preparados para la contención, incluida la vigilancia activa, la detección temprana, el aislamiento y el manejo de casos, el rastreo de contactos y la prevención de la propagación de la infección por 2019-nCoV, y compartir datos completos con la OMS".* Y que finalmente, en fecha 11 de marzo del corriente la OMS ha declarado al COVID-19 como una pandemia, y señala que la preocupación principal es por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción.

Que, el Decreto N° 3442 de fecha 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo, QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL" a solicitud del Ministerio de

PODER JUDICIAL ★ CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ ★ U.O.C.

Lic. Edgardo Ramón Brizuela
Jefe de U.O.C.
Circunscripción Judicial Caazapá

Salud Pública y Bienestar Social ante la alerta epidemiológica, que en su Artículo 3° dispone: *"Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población en general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente Decreto sean cumplidos"*

Que, la Corte Suprema de Justicia por Acordada N° 1366 de fecha 11 de marzo de 2020 REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DEL PODER JUDICIAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA. Y, en consecuencia, el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caazapá, por medio de la Resolución N° 17/2020 de fecha 11 de marzo de 2020 por la cual resuelve en su Art. 1° Dar cumplimiento inmediato a la citada acordada en la Circunscripción Judicial de Caazapá, y su estricta observancia exhortando a todos los Magistrados y funcionarios a su cumplimiento.

Que, por consiguiente, el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caazapá, en fecha 11/03/2020 ha emitido la Circular N° 02/2020 que en el punto 2 dice textualmente: *2. Encomendar al Doctor Diego Boggino, Médico Forense de la Circunscripción Judicial de Caazapá, organizar con su equipo técnico el estricto control médico a todas las personas, sin excepción, que deban ingresar al recinto del Palacio de Justicia de Caazapá.*

Que, el Decreto N° 3456 del Poder Ejecutivo de fecha 16/03/2020 "POR EL CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)", en su Artículo 5° dispone: "*Exhortase a los Poderes Legislativo y Judicial a tomar las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del Coronavirus (COVID-19)"*

En este contexto, la Circunscripción Judicial de Caazapá, a fin de asegurar el bienestar de la salud pública de los Magistrados, funcionarios y de las personas que acuden de la institución, atendiendo la importancia de la prevención y protección de las enfermedades, como en este caso del coronavirus, que pueden infectar y enfermar a las personas a consecuencia de esta epidemia, ya que se ha propagado rápidamente en todo el mundo produciendo brotes epidémicos de carácter explosivo, en esta situación, y debido a la peligrosidad de la epidemia, transmitida por el coronavirus, que ya se ha declarado pandemia por la OMS; en este sentido debido a la urgencias de adquirir los insumos de protección hospitalaria y equipos para facilitar el lavado de manos, y teniendo en cuenta que el CUIDADO DE SALUD es un derecho fundamental establecida en la Constitución Nacional en su **Artículo Nº 68 DEL DERECHO DE LA SALUD** que textualmente

PODER JUDICIAL ★ REPUBLICA DEL PARAGUAY ★ U.O.C. ★ CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ

Lic. Edgardo Ramón Brizuela
Jefe de U.O.C.
Circunscripción Judicial Caazapá

dice: *El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y el interés de comunidad. Nadie será privado de asistencia Pública para prevenir o tratar enfermedades, peses o plagas, y de socorro de los casos de catástrofes y de accidentes. Todas personas están obligadas a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana*; ante esta situación la Circunscripción Judicial de Caazapá debe priorizar y proteger la salud de sus Magistrados y funcionarios del contagio del Coronavirus.

Que, atendiendo el tiempo de realizar un llamado normal ordinario a Licitación por Contratación Directa la Circunscripción Judicial de Caazapá no podrá llegar al objetivo de cubrir la integridad y protección de los Magistrados y funcionarios que se encuentran distribuidos en los distintos Distritos que comprende el Departamento de Caazapá, por tal circunstancia nos vemos obligados a realizar por la vía de excepción la adquisición en carácter urgente, atendiendo la situación actual del virus a fin de evitar el contagio y propagación del covid-19.

Que, con relación a todo lo mencionado precedentemente, amerita traer a colación lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas', que en su "Artículo 33.- **CASOS DE EXCEPCIÓN**. Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en concordancia con el Decreto Nº 2992. POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2O51 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY Nº 3439/2007, Art 77.

Que, en los casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la U.O.C, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación.

Que, conforme al Manual de Organización y Funciones de las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, la Sección de Contrataciones, una de las Funciones en el numeral 10 dice: "*Emite el dictamen que justifique las causales de excepción para la contratación, si correspondiere.*"

Que, en resumen, se requiere comprar los siguientes: 1- Adquisición de tapabocas, guantes de látex, termómetros, lo cual corresponde al O.G. 350 y 2- Adquisición de lavatorios para facilitar el lavado de manos en la entrada en todas las sedes de los juzgados, lo cual corresponde al O.G. 390. Por lo tanto, indefectiblemente se debe realizar dos procedimientos por separado, considerando que son diferentes O.G. y categorías.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PARAGUAY
U.O.C.
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ

Lic. Eduardo Ramón Brizuela
Jefe de U.O.C.
Circunscripción Judicial Caazapá

CONCLUSION Y RECOMENDACION:

Por todo lo expuesto anteriormente, y considerando que la Circunscripción Judicial de Caazapá, Institución que entra en contacto con las personas que ingresan al edificio del Poder Judicial de Caazapá y en las distintas sedes de los Juzgados del departamento, por ende, los Magistrados y funcionarios de la institución, como así también todas las personas que acuden a la institución están obligadas a higienizarse las manos y someterse a la protección y el control médico, a fin de evitar la propagación del coronavirus. En ese sentido, lo que se busca es proteger el bien jurídico de la vida, es por eso la urgencia de iniciar los siguientes llamados por vía de excepción por las urgencias impostergables de adquirir en carácter urgente los siguientes: 1- Adquisición de tapabocas, guantes de látex, termómetros, del O.G. 350 y 2- Adquisición de lavatorios, para facilitar el lavado de manos en la entrada de todas las sedes de los juzgados, que corresponde al O.G. 390. Dichos productos serán utilizados para higienizar las manos antes de ingresar a la institución, como así también para protección y facilitar el control de médico que serán sometidos los funcionarios y todas personas que ingresan a la institución, siendo estas acciones consideradas por los organismos de la salud la mejor manera de prevenir el riesgo de contagio de infección del nuevo coronavirus.

Que, teniendo en cuenta el **Capítulo IV, DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN, de la Ley 2051/03, en su Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN.** Las Convocantes, bajo su responsabilidad. Podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan el ***inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables***"; y el penúltimo párrafo del mencionado artículo dice: En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis en los inciso c) y d) del Artículo 16.

Que, tales consideraciones de Hecho y Derecho, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Circunscripción Judicial de Caazapá, para los fines pertinentes considera necesaria el planteamiento realizado por el Dr. Diego Alberto Boggino, Médico Forense de esta Circunscripción Judicial, para la Adquisición de los insumos de protección, como tapabocas, guantes, termómetros, y elementos para el higiene de manos, teniendo en cuenta la situación de la pandemia, a fin de evitar el contagio y propagación del virus covid-19, que permitirá proteger la salud de los funcionarios y de los usuarios de la justicia.-

Que, este procedimiento se encuentra fundado en las disposiciones de la Ley 2051/03, en su ***artículo 33- CASOS DE EXCEPCIÓN, inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación***

PODER JUDICIAL ★ CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ ★ REPUBLICA DEL PARAGUAY U.O.C.

Lic. Edgardo Ramón Brizuela
Jefe de U.O.C.
Circunscripción Judicial Caazapá

de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables, en concordancia con el Decreto Nº 2992 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Art 77. ***Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementa o, sino con grave perjuicio a los intereses públicos…***'. y la Resolución DNCP Nº 2435/18 de techa 5 de julio de 2018, por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparado de disposiciones contenidas en el artículo 19 numeral 2, inciso c) del Decreto Nº 5174/2005, en este contexto, atendiendo que los insumos requeridos pertenecen a O.G. y categorías diferentes, corresponde y se recomienda llevar a cabo los siguientes procesos de **CONTRATACION POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN:**

- **CE Nº 02/2020 "ADQUISICIÓN DE TAPA BOCAS, GUANTES Y TERMÓMETRO DIGITAL"**; y,
- **CE N° 03/2020 "ADQUISICIÓN DE LAVATORIOS PARA LOS DISTINTOS JUZGADOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ"**

Salvo mejor parecer a VV.EE, a los treinta días del mes de marzo del año 2020.-

PODER JUDICIAL – REPUBLICA DEL PARAGUAY – U.O.C. – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAZAPÁ

Lic. Edgardo Ramón Brizuela
Jefe de U.O.C.
Circunscripción Judicial Caazapá